



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00079 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Magda Lorena Cano Chica y otros
<b>Demandado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Requiere parte actora

Previo a emitir pronunciamiento sobre la subsanación de los requisitos señalados en el auto inadmisorio, el despacho advierte la necesidad de **requerir a la parte actora**, lo anterior, toda vez que en los memoriales presentados el 08 y 14 de abril del 2021 se allegó **nuevo escrito de demanda** y una vez revisada la misma, se advierte que existe una diferencia frente a las pretensiones incoadas inicialmente, pues en el nuevo escrito se echa de menos la pretensión sexta del escrito inicial<sup>1</sup>, en donde se pretendía lo siguiente:

**“SEXTA:** Medidas de reparación por afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente amparados.

*De acuerdo a lo establecido en la sentencia de unificación jurisprudencial de la Sala Plena de esta Sección del Consejo de Estado Sentencia del 28 de agosto de 2014, como consecuencia a la muerte violenta del joven MARIO ALBERTO GALLEGO CANO, significó la afectación grave, múltiple y continua de los derechos humanos de los demandantes (vida, dignidad e integridad personal), razón por la cual CONDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL identificada legalmente con NIT 800141397-5 para que le de cumplimiento a las medidas de reparación no pecuniarias con fundamento en la categoría de afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos, ya que de acuerdo con la interpretación sistemática y armónica del artículo 90 constitucional, 16 de la ley 446 de 1998 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos se debe proveer una reparación integral a las víctimas, mas allá del componente indemnizatorio, dictando órdenes dirigidas a contribuir a la búsqueda de justicia y la verdad.*

- A) *Se ordene a la Nación- Ministerio de Defensa-Ejército y Policía Nacional la difusión y publicación de la sentencia por todos los medios de comunicación, electrónicos, documentales, redes sociales y paginas web, tanto de su parte motiva, como de su resolutive, por un periodo ininterrumpido de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia.*
- B) *Ordenar la realización, en cabeza del Ministro de Defensa, el Director General de la Policía Nacional, el Comandante de la Policía de Pueblorico, señor FRANCISCO JAVIER PEÑA SOLÓRZANO y los miembros del grupo de reacción de la policía, o quien se encuentre en*

1

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00079 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Magda Lorena Cano Chica y otros
<b>Demandado:</b>	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
<b>Asunto:</b>	Requiere parte actora

*su cargo al momento de proferir sentencia, para que en persona, den un acto publico de reconocimiento de responsabilidad por los hechos en los que resultó asesinado el joven MARIO ALBERTO GALLEGO CANO, acto en que se hará una petición de disculpas públicas y cuya realización debe ser concertada entre dichas autoridades y las víctimas. Lo anterior porque se trata de una grave violación tanto de los Derechos Humanos, como del Derecho Internacional Humanitario.”*

De conformidad con lo expuesto, **se requiere a la parte actora** con el fin de que en el **término de tres (03) días** hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, informe al despacho si en efecto, desiste de la pretensión sexta incoada en el escrito inicial de la demanda, caso en el cual deberá manifestarlo expresamente; en caso contrario, se requiere a la misma con el fin de que aporte el escrito definitivo de la demanda de manera integral y en un solo documento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 23 de junio de 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
Secretaría